

RESOLUCION Nº 6275 de 1.9

2 0 DIC. 1993

Por la cual se adoptan medidas de carácter fitosanitario y se deroga una Resolución.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 2375 de 1970 y 2141 de 1.992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No. 5213 del 4 de octubre de 1993, se suspendió por razones de índole fitosanitaria, la importación a Colombia de todo tipo de frutas frescas de manzana y de pera, procedentes de los Estados Unidos de América.

Que la reapertura de las importaciones de frutas frescas de manzana y de pera procedentes de Estados Unidos de América, se condicionó a la aceptación por parte de las autoridades de Sanidad Vegetal de ese país, a la firma de un Plan de Trabajo propuesto por la División de Sanidad Vegetal del ICA, para garantizar la no presencia de la plaga en las frutas importadas.

Que las autoridades de Sanidad Vegetal de Estados Unidos han aceptado el Plan de Trabajo propuesto por la División de Sanidad Vegetal del ICA, bajo el condicionamiento que los gastos de supervisión del cumplimiento del Plan propuesto, sean sufragados por los importadores colombianos de frutas frescas de manzana y de pera de Estados Unidos.

Que los importadores colombianos de frutas frescas de manzana y de pera de Estados Unidos, mediante acta suscrita el día 25 de noviembre de 1993, han adquirido el compromiso de sufragar dichos gastos.

RESUELVE

ARTICULO 1.- Adóptase el Plan de Trabajo para el establecimiento de medidas de seguridad cuarentenaria, contra la palomilla de la manzana (*Cydia pomonella*), en manzanas y peras de exportación de los Estados Unidos de América a Colombia, suscrito entre El Director de la División de Sanidad Vegetal del ICA, y el Sub Administrador de Inspección y Cuarentena Vegetal del USDA/APHIS, como una norma fitosanitaria para la importación a Colombia de frutas de manzanas y peras de Estados Unidos de América, el cual hace parte de esta Resolución.

RESOLUCION N° 6275 de 1.9

2

20 DIC. 1993

ARTICULO 2.- Los Importadores Colombianos de frutos frescos de manzana y de pera de los Estados Unidos de América, asumirán los costos que demanden las visitas de supervisión del Plan de Trabajo que practiquen los funcionarios del ICA.

PARAGRAFO: El incumplimiento del pago de los costos a que se refiere este Artículo, ocasionará la suspensión del Plan de Trabajo y por consiguiente de las importaciones de manzana y de pera de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 3.- Derógase en todas sus partes la Resolución No. 5213 del 4 de octubre de 1993, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

ARTICULO 4.- La presente Resolución rige a partir del 15 de diciembre de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los del mes de de 1993.

20 DIC. 1993

ICA INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

ICA INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

JUAN MANUEL RAMIREZ PEREZ
Gerente General GERENTE GENERAL

WILLIAN L. VASQUEZ M.
SECRETARIO GENERAL

ICA	Este Documento ha sido revisado por:
OFICINA	INICIALES
Oficina de Orden	H.R.M.M.
Director División	ph
Oficina Jurídica	G.G.V.
Sub-gerente	